

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 18597
- Código de verificación: 96820422559
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2023-056 SEG. N° 14

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2023-233

FECHA 12/04/2023

VISTO: El décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chepu Sector C, Región de Los Lagos**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores y Ramos Similares Mar Adentro del Río Chepu, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-017 de fecha 14 de febrero de 2023, visado por Godoy Ampuero, María Cecilia E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-056, de fecha 19 de marzo de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 641 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas 2321 de 2002, N° 1579 de 2003, N° 877 de 2004, N° 669 de 2005, N° 593 de 2006, N° 978 de 2007, N° 1149 y N° 2129, ambas de 2008, N° 583 y N° 1624, ambas de 2009, N° 770 y N° 1466, ambas de 2010, N° 1542 de 2011, N° 2180 y N° 2888, ambas de 2012, N° 2931 de 2013, N° 1749 de 2014, N° 2135 de 2015, N° 416 de 2017, N° 2090 de 2018, N° 138 de 2020, y N° 1199 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, S.T.I. Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores y Ramos Similares Mar Adentro del Río Chepu, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo cuarto informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chepu Sector C, Región de Los Lagos**.

2.- Que, mediante Informe técnico citado en Visto, el jefe del Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso macha.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1579 de 2003, modificada mediante las Resoluciones Exentas N° 978 de 2007, N° 2888 de 2012, N° 2135 de 2015, y N°138 de 2020, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Chepu, Sector C, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º N° 11 del Decreto Exento N° 641 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo ***Loxechinus albus***, b) loco ***Concholepas concholepas***, c) luga negra ***Sarcothalia crispata***, y d) luga roja ***Gigartina skottsbergii***.”.

2.- Apruébase el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Chepu Sector C, Región de Los Lagos**, ya individualizada, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores y Ramos Similares Mar Adentro del Rio Chepu, R.U.T. N° 65.046.380-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 694, de fecha 10 de junio de 2002, con domicilio postal en Decher 1010 casa 1000 Condominio Altos Decher, Puerto Varas, Región de Los Lagos, y casilla electrónica mcgodoya@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-056, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	Individuos	Kg	Individuos	Kg
Erizo <i>Loxechinus albus</i>		7.000		5.000
Choro zapato <i>Choromytilus chorus</i>	450.000	166.507	450.000	176.129

Recurso	Criterios de extracción
Luga negra <i>Sarcothalia crispata</i>	<ul style="list-style-type: none"> -Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides). -Talla mínima de fronda de 20 cm. -Evitar extracción mediante buceo entre mayo y septiembre. -No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas. -Rotación de zonas extractivas cada año.
Luga roja <i>Gigartina</i>	-Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando

skottsbergii	<p>intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Talla mínima de fronda de 20 cm. - Evitar extracción entre mayo y septiembre. - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas. - Rotación de zonas extractivas cada año.
---------------------	--

La extracción de las especies indicadas precedentemente, y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-056, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la

Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-056, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico mcgodoya@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**